



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de febrero de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0041 de fecha 2 de febrero del año 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05483.03.29293; **Libardo de Jesús Pareja**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.526.059, y **Arcesio Cardona** sin más datos, y se desfija el día 28 del mes de febrero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Nombre funcionario responsable


firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestion_Judicial/Anexos

vigente desde:

FEB-13/07.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 36 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0041-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	02/02/2018
Hora:	12:17:29.76...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ con Radicado 133-1257 del 11 de Diciembre de 2017, el señor Libardo de Jesús Pareja, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.526.059, manifiesta a la Corporación que se está presentando una deforestación de un bosque el cual es aprovechado cerca de una fuente de agua.

Que se realizó visita de verificación del 14 de diciembre de 2017, en la cual se genera el informe técnico con radicado 133-0610 del 27 de diciembre de 2017, que sirvió como fundamento de la Resolución No. 133-0011 del 11 de enero del año 2018, con la que se impuso imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y rocería que se adelantan en el predio, ubicado en las coordenadas W 75° 12'13.1" y N-5° 39'18.4", en la vereda San Miguel, municipio de Nariño, señor **ARCESIO CARDONA, SIN MÁS DATOS** requiriéndolo para que realizara las siguientes actividades:

- Respetar las áreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemas, ni realizar ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuentes de agua.
- Permitir La regeneración natural del sitio afectado.
- Retirar los tallos de calla sembrados, que se encuentran a menos de 15 metros de la fuente.
- Realizar la siembra de 36 árboles nativos en el mismo sitio, compensando así la tala de los árboles, de especies como: sauce, Quebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, yurumo, entre otras.
- Solicitar los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales y tramitarlos ante CORNARE.

Que nuevamente el señor Libardo de Jesús Pareja, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.526.059, manifiesto a través de la Queja No. 133-0052 del 419 de enero del año 2018, que "Se está presentando una deforestación a causa de personas ajenas a la finca"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N° 890985138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29 www.cornare.gov.co, mailto:info@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 505, www.cornare.gov.co No: 834 85 83



estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0023 del 25 de enero del año 2018, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con la siguiente finalidad:

Determinar la existencia de una acción constitutiva de afectación ambiental, con relación a gravedad de la tala y la rocería realizada en las áreas de retiro de nacimientos. (A través de la elaboración de la **MATRIZ DE AFECTACIONES** que Permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población)

Establecer el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la Resolución No. 133-0011 del 11 de enero del año 2018, a saber Respetar las áreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemadas, ni realizar ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuentes de agua; Permitir La regeneración natural del sitio afectado, Retirar los tallos de calla sembrados, que se encuentran a menos de 15 metros de la fuente, Realizar la siembra de 36 árboles nativos en el mismo sitio, compensando así la tala de los árboles, de especies como: sauce, Quebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, yurumo, entre otras; y por último solicitar los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales y tramitarlos ante CORNARE.

Se establezca si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y se logre identificar e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra el señor **ARCESIO CARDONA, SIN MÁS DATOS**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a la unidad de control y seguimiento de la regional páramo al realización de una visita en la que se determine los siguientes elementos:

1.1 La existencia de una acción constitutiva de afectación ambiental, con relación a gravedad de la tala y la rocería realizada en las áreas de retiro de nacimientos. (A través de la elaboración de la **MATRIZ DE AFECTACIONES** que Permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y la Población)

1.2 Establecer el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la Resolución No. 133-0011 del 11 de enero del año 2018, a saber Respetar las áreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemadas, ni realizar ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuentes de agua; Permitir La regeneración natural del sitio afectado, Retirar los tallos de calla sembrados, que se encuentran a menos de 15 metros de la fuente, Realizar la siembra de 36 árboles nativos en el mismo sitio, compensando así la tala de

